

Nº: 2076

GONZALEZ Y NOVELLA, Felipe

TERUEL

1.668

1.668 - Fcl. 1 - 24

Sin enc.- Tam. cuarto

B. E.

Incompleto.

Grandes

Yohan de Regal, Stargo Los breddichs
de Stargo regancia, y de Stargo delibredos
simil como indaga que dho noble
Cota y Simbr

Die prime Month May anno atab, Dms 2
M DCLXvij Euro 17

El codem Die et loco que go vianca
manda y ellan Labrador. Ueins de la Ciudad
de Feruel de mas de Stargo
tenen en Comanda parllan qhe
de porito de Miguel Zarcam
Labrador Ueins de la Ciudad
de Feruel crauer alguna flau
idad de los dho gozenta suel
Jaqueus los qual dho apueles
con Stargo apora to, siem go
gocando de, a lo qual tenen cum
plir soligo migeruosa todos mis
di mis dho, de los qual los nue
de dho y los dho de, en tal
manera to, quier que
feco, no fco de la
causal de Oxevior

procurador con el fin de
salvacion en
servicio en par-
miendo y sequestro en
qualquiera de los articulos
de este presente firmas
y procebadas asi en primera
instancia como en grado de
apelacion y en virtud de
estas ordenes podas
tener y poseer y engasir y cobrar
cualquiera de las yata da en el
hasta que sea enteramente satisfe-
chos y pagados de la dha Comanda

deposito juntamente con las costas de este escrito
y todo habria iusticia conbenido haber i sostener en qual
quier manera renunciado a mi propios derechos y a nome
como por la dha razon a la luydiancia de et quien habria
de dacio de duros portijos deo, hat larges de
ex quibus de a

Yo Pedro de Abella Labrador y
Juan Jimenez Sayador
Jurados de la dha
vobis centenas de mano otorgo
lo sobredicho

Yo Pedro de Abella Labrador y
Juan Jimenez Sayador
Jurados de la dha
vobis centenas de mano otorgo
lo sobredicho

Yo Pedro de Abella Labrador y
Juan Jimenez Sayador
Jurados de la dha
vobis centenas de mano otorgo
lo sobredicho



In die tercio Mensis Maij anno aetate
 Domini MDCCLXXII Jure Jurato
 Capitulo de la Ciudad de San Pedro de
 Codem Die Et con asistencia
 Seneca de mi Padre Don Pedro
 Jurado notario del Reino de San
 Pedro de Indios y Indios parientes
 y sueltos personal mente Constituidos
 de una parte Pedro Minguet Viado por
 muerte de la Señora Antonia Martinez
 vecinos de esta villa de presencia etc.
 de la Ciudad de San Pedro de Indios parte
 Maria Minguet ^{viuda de} Pedro Minguet
 de Maria Lopez Coniugens vecinos de
 la Villa de Indios y de la Ciudad de
 Coniugens de vecinos de Indios y parientes etc.
 los quales dixeron y ratificaron etc. entre
 los dichos Pedro Minguet Viado y Maria Minguet
 con esta escritura conchusa para la
 Union de papel dixeron y dauan una Carta de Union
 de un año a otra la qual es la siguiente
 de esta forma siguiente

La qual es a nombre de la
 Memoria de la Señora Antonia
 contemplacion de la memoria de
 Minguet con Maria Minguet
 de los dichos Pedro Minguet Viado
 en treinta e cinco años a la
 Maria Minguet
 e a la dha
 de Indios
 personas y
 los muebles
 tal manera
 e execucion
 de Indios
 niaron etc.

Item Veda a la dha Señora
 quarenta horas la qual
 Item Veda a la dha Señora
 de Indios muebles etc. de Indios
 por saber

Item Veda a la dha Señora
 Minguet dos besados en Cruz
 en esta Villa de Indios

mandado de Indios, Indios, Indios etc.



Capitulum
 Anatomia
 San
 Jusepe
 Ciudad
 Jusepe
 Juan
 Muñiz
 Morinos
 Dña En
 Maria
 g de M
 Salbacar
 Canabon
 los quial
 los de los
 Jonella
 Union de
 Canans
 sheets

Año de Nro Señor M^o D^o C^o LXVII^o

M^o D^o de la l^{ta} Ciudad
 Nro^o D^o Joseph D^orao
 cura de la Iglesia parroqui
 al patrimonio de N^{ro} S^o
 San Pedro de esta Ciudad de
 Jusepe l^{ta} por sus S^o D^o
 q^o servicios agrada a N^{ro} S^o
 la l^{ta} de N^{ro} S^o

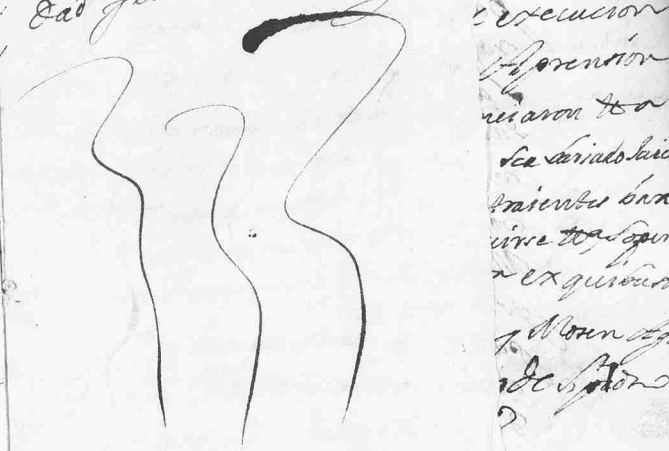
M^o D^o de la l^{ta} una l^{ta}
 de un l^{ta} q^o de Salbacar
 te que dos personas las l^{ta}
 q^o de la l^{ta}

M^o D^o q^o de los l^{ta}

er mandad

La qual te a prometido te y se

M^o D^o q^o de Simunera qual te aladron
 que se de todos de l^{ta} de l^{ta}
 M^o D^o que Renucian de l^{ta}
 Dad q^o de l^{ta}

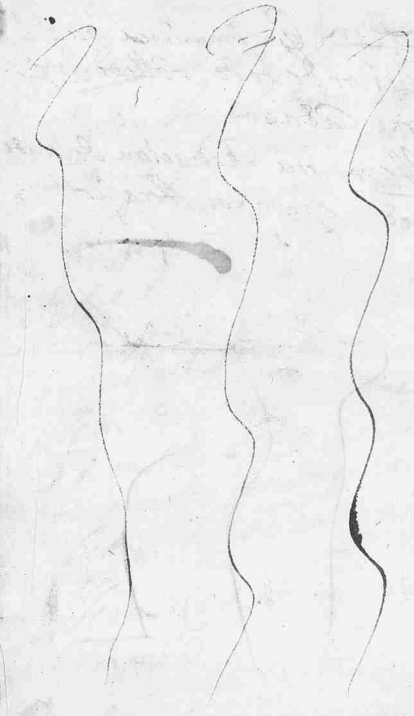


mandado de N^{ro} S^o de Fran^{co} S^o de l^{ta}



Vie tercio Muro May año atate
Om MDCCLXXI Furo hij

Capitulos
Una humoral
San
Jues
Cuda
Jua
Cuna
Muro
Morino
Jhal
Marie
jde M.
La Boca
Conar
los que
rocto
Jores
Juison
Jamar
Jicada



La qual ha prometido que se
obligaron Cauna parte a ladro
ha serbar guardas los dichos ha
y alho obligaron su persona y
dieren ha ellos qualis los mudos
ha y los otros ha, ental manera
ha con la cual se execucion
precaris con tributo de oronion
Inventario ha renunciaron ha
sumtion ha quisiere sea laialo hien
ha duraron ha y otros con tributo baxo
de juramento ha reuivire ha segun
ha de imporra ha large ha ex quivion
De Douda Fran, Senor y Muro de
via Montaner raiuion de Jhon
Furo hij ha otaly
Consta de don pauto Doble, Douelle, y de
mendado Doble, Fran, y de otros ha fuer to



Ahora
extra

Die Vnguinto tercio Mense Maio
año mil, domo M D CXXVIIJ
Codem die et hora que nosotros
Presidoro Pradas Calastre y una paricio
Conyugos Vecinos de Guantibria y allados
de presente endra Ciudad de Toruel
de grado de Rogamos saber re
ciuido del Puençido Camián
puxadas Vicario de la Iglesia pa
roquial y patrimonial del Santo
San Andrés de esta Ciudad y de
Juan Eronimo Alegre y Guarada de
miciuidos endra Ciudad y como pa
trones que son del Legado del Condam
Moson Domingo Guarada y instituido
y fundado endra Iglesia para amur
pabilas las parientes mas cercanas tra
crauaer las una y cantidad de setecientos
diez y ocho sueltos lagos por otros tantos
los dros patrones sean assignado a la dros
una paricio como aparente del Instituyente
y como accontentos y pagados de los dros sete

7
Cientos diez y ocho sueltos lagos reunidos de resultas
de los dros Malautad y penminata de no recoga
non numerata pecunia dros y por ende a cada dros tiempo
como y de la dros de las dros de
expensas de

Moson Joseph Calastre y Joseph Bonau
Calastre Juro y J. sacada

Presidoro de pradas otorgo lo sobredicho

Yo Moson Joseph Valero soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por la otorgante quedo y no sabia
recibir

Yo Joseph Bonau soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por la otorgante que di
yo no sabia es cri bir

Y feso que no ai otra cosa que se al
cat en que se caio la firma ca haber
y mas conforme a fuero y c

Ven^{or}
de
1711

Codem die et loco que go Luis Cauero
demarilla nro real vecino de qualquiera
gallado de presente en la Ciudad de Teruel
de grado de Certificado ter, vno
de a supe Cortes pelaire vecino de
las Indias de Teruel para el año
terios ter, erasauer un corras situado
en la Calle de San Benito de esta Ciudad
que confrente por la una parte con el
de la Viuda de Pedro Aragon y de otra parte
con la casa de Pedro Villido y era publica
oro ter por precio de a supe de que
en tanto por tanto que los que los ter
aquellos ter Aragon a poca ter
transferenciones ter reconuener nomine pre
cario ter, et obligamos a la ciudad de
naria ter que los mudras personas
bienestar de los que los mudras ter los
libros ter en tal manera ter con Causas.

De execucion precario constituto
de presentacion de butario en presentacion
de go de acuerdo de remuneracion de
Artemon ter de la barriada de la
de un suer abito de una instar
de execucion de proceso abito
ter de la de la ter exigido
de Moson Juan Peiro racione
de beneficiado en la Santa Iglesia de
ter de la Ciudad de Teruel y de
de San Pedro de Teruel en la Ciudad
de Luis Cauero de Manilla de go de Teruel
de Moson Juan Peiro de Teruel de la de Teruel
de firma por mi con testigo de go de Teruel

Yo Pedro G. en presente abito no arto
de la barriada de la de Teruel



Die Viginimo Anis Menis Maj Anis
Atat) M D C L X VII Juro 3

Item nos
Eodem die et loco que nosotros
Martin Cordero Labrador y Maria
Arnar Conyuges vecinos de la Villa
de Sorael Simul ot y nudiudum
de grado tto certificados
tto vendemos tto alorco
Niquel Enrquez Ciudadano
de la Ciudad de Sorael pa
ra vos tto en suaver una pieza
Alrada en la Vega de Com.
Fuerta y termino de dicha Ciudad
que mide quatro fanegas
de sembradura quee con
frenta con pieza de la
Viuda de Juan de Maicas
y de otra parte con pieza de

9
Jurpe Maicas Labadora y bta pub-
lica en su Franca y quita por precio
de suaver de quatro mil ducados
y quince lo qual tto, de qdamos qdamos
tto a transferremonos tto, crene
niamos tto, nomino precario tto et
digamosnos adiccion plenaria de
qualquiere tto y a ello nustras perso
nas i bien tto de los qualis los nustras
ellos tto, y los otros tto, en
la manera que se pose
tion tto, con Clausulas de
execucion precario con ditta
to a pntion qn bnto
rio en pasamiento qe
questro tto, renunsiamos
tto con tto tto nos por

La dha razon de cargo
de ex quibus de Labrador
Juicio de fiato,

Alonso Lopez y Josepe
Joceras Labrador y Juan
Lij Saurat

yo marti corbalon otorgo lo sobredicho
yo coronato lo vez, sei tes rigo de lo so
bre dicho i firmo por la cor gante im
con tes rigo que di geron no sabien
es crimir

en presencia de
justa aunque la ha
conforme a fuers

Die quarto de Mayo de 1710
Donne M^{de} C^{de} D^{de} Far... 10
Et de la dha die et loco yo Juillen Mainas
mandes Caballeros mandante en la Ciudad de
Seuel de gondoter Diego Anu
Eya en Sonanga parollano Jhu de
posito de Josepe Miguel Cor
Jater Ciudadano de la Ciudad
crimaver la suma y cantidad de
cinco mil sueldos de quince los que
destos aquellos de Arago a poca
de siempre quando son de pagar
dever y cumplir de dho mis persona
y todo mis bienes de los quales lo
muedho de los hijos de ental manera
de execucion de precario con hito de
nacion y de nterio en paramiento de
maneramos anuecho y
propios Juices ordinarios



gnerio enmiava San Jofe
mo Caermedia y medicina y dar
de caser de hergastin y calcar
de barlo ami onra y acavado de her
po darle un bellido con her y io
de las Ocas Castellet prometi y me
obispo y higuere de sacana Tho Balen
franses de carcas y de herlo ami codas
y de hallare alguna cosa pagorlo y
con labollore saya de pagar por cada
undia y de hallare citado en sacana lo que
cuosumore de labollore acavado de
tiempo de labollore de cada dia de convenia
de de infirmdad dos her y la un parte
ala otra her prometi meo conp un ter
y querimos en pezo de espacia l
de fecha onra de her de ligacion
ellos quatu los muellos her los her her, entd
manera her y querimos de la anaglado con
todas las clavulas en un y un parte her large
ta ex quiboy her
De Moson Joseph Salera y Simon de arque
na de her y her

Die Viginti Mensis Junii anni 1718
anno Domini MDCCLXVIII
Eodem die et loco que noscitur
Vnjs) Doctor equitum Don Juan de
Soriano Coniuges D. Martin de la
Ciudad de Teruel Simul et
probidam de grado et
Certificados bien y plenaria me
nte de todo nuestro derecho y
vendemos her a Don Juan de la
Labrada de Neerins de la Ciudad
una pieza de bra fanegas de
de labradura de bra en la parti
da de la garmente llamada de la
nra de la orbia quarta y
nra de la Ciudad que
confronta con la pieza de



Julian Baredito la
brador y por la otra parte
con pieza de la viuda
de Juan Calbo no se
quiere para dichos señores
de otras cosa franca
y quitada de qualquier
crudos censos de por
preciosa suer de
dos mil suerdos
y que se los
quiere de aquellos
de otros que se pague

13
transferramos de reuon
Censos de nomine precat
rio Constituto de et obligamos
abdicion plenaria de quallos nos
transferramos a todos de quallos
nuestros personas e bienes e
de los que los muebles de
los señores de: en tal manera con
causala de execucion precat
constitudo de prehenion y aben
tario en para nuestro de
que de de et aun remeuiamos
nuestros propios deus ordino
rios y de de de de de de de
aque de de de de de de de
por la otra parte a la Jurisdiccion

Coercion distributa examen y conputa
de la magellan toa se abarriado de inicio de fiat
Large to, ex quibus toa

Mosen Jeronimo Arias raciones
de la gloria de los señores don Colvard y gilli
quel Cardo Furdij sabida

Yo M.^o Augustin Gomez otorgo probacion
de quez. Fuisimo o nimo in el top de lo sho
y fimo por la otorgante y en anteligo que dixim
no abiam en nimo.

Astare que ene el presente
alto no ayg. Sabida consenta
primera lana ante las asla bas,
plonariy mente, de todo q no ay
de la lona con forme a fuer de

Die Vigentes Mensis Julij anno
1604, Dm, MDCLXIIJ

Comanda) Eodem die et loco que nos otros
mosen Mosen Francisco Gomez rector
de nubiata gallado de presente en la
dad de seruel Pedro Juncar pelaire
y Emanuel Arias pelaire y merenciano
Gomez Viuda por muerte de su mor
Billanucha vecinos de la ciudad ad
de seruel Arnold et en el idem
de grado to, Borgamos tener
en Comanda puro lana y
sido deposito. El Paj por la
savia tante en la ciudad de Carr
gora y allado de presente en d^{ca}
ciudad de seruel a saber de
suma y cantidad de Cien mil
trecientos quarenta y cinco, de los

Jaque res los qualis ~~de~~ aquellos
rogamos a vca ~~de~~ ser
pre ggedando ~~de~~ a lo qual
fuer y cumplir obligamos
nuestras personas i oñe ~~de~~
glos ~~de~~ ~~de~~ ental ma
nira ~~de~~ queremos
~~de~~ que fecha p, n
fecha ~~de~~ con clausulas
de execucion precario con
titulo Aproncion in ben
tario emparamiento y
seguete ~~de~~ renunciamos
anuestras propios dizes ordi
narios y localis sal. Juicio de aquete

15
Sea bariado Juicio ~~de~~ Juicio ~~de~~
fate large ~~de~~ ex quida ~~de~~
ff. Mosen Peronimo Srians
racionero de la Iglesia parroquial
patrimonial del ~~de~~ an saltador
de san, cituan man ce lye
raire Julij ~~de~~ ~~de~~
Yo m. Francisco Gomez Peter de Gu
buler oñe lo sobredito
Yo pedro Juan, ar oñe lo sobredito
Yo m. Peronimo Srians oñe lo sobredito
y fimo por los otorgantes y en ~~de~~ que
dixim no salim esonim.
Consta de inmentado de oñe lo
Cinco mil, insalida con con
forme a fimo

11

Contra Carta Codem die et loco que yo Dago
Barra Domiciliado en la Ciudad
de Zaragoza y aldo de presente
en la Ciudad de Borua atendido
y considerado que Moran Fran,
Lopez Pedro Sanchez Prábilloiano
y Merenciana Lopez Viuda de
los otros todos vecinos de esta Ciudad
de Borua como aya obligado en
una Comanda de la fama y au
toridad de cinco mil setecientos
quarenta y cinco sueldos
Jaquero como largamente conda
y pareze por esta Comanda hecha
en el presente dia de oi por ante
de la Confesion de la presente y por
el notario de presente testificante

16

Decisione justificada si aquella ser
Lina en condicion alguna impediria
salir de ella siempre que quisiere
y por tanto de grado ha prometo
y me obligo enobararme de esta
Comanda nito habiente ni de
che se baroran de ella sino de
en las q. nom diere y pagare
de la cantidad desta manera ca
muda para otra y feta
de San Mateo de este presente
año arriba alentado que
es abiente y uno de setiembre
de otro año y la otra me
dad sin forma ni de
pago para otra y feta

y pago de Ito
Comanda a treinta de
noiembre que sera la
 feria de San Andres del
Ito año mil seiscientos
setenta y ocho en
dno Carrí ni manera
alguna i prometo no contra
venir to obligacion to, fiat super
ex quibus to,

Et quid pro proximo nominat
Et fido que ene pruenete noa
que d'Albar Conforme a p'no

Comanda] Lo den die et los que nos d'no
Mosen Longh utuan raciones de
San Juan Pedro Juncas y Albar
utuan polares vecinos de
La Ciudad de Arnel de grado de
nuestras Ciudades de Arnel de grado de
nos tener en Comanda para
nos y el de gozito de Cas-
par Barera Vecino de la Ciudad
de Zaragoza y a l'lado de Arnel
en la Ciudad de Arnel es a saber
La suma y cantidad de once mil
seiscientos quarenta i cinco d'no
dos Jaquises los quales to
deorgamos a poco to aquellos

Si enpre quando se alogar
 tener y cumplir obligamos
 vuestras personas a todos nues-
 tros bienes de, de los quales los
 muebles de los sitios de estas
 manera de quisiéron. E. fecha
 en la villa de la Concha
 la de execucion precario con
 el dho. y aprension Inter-
 cario en paramiento de
 renunciados a nuestros
 propios sacos ordina-
 rios y locales y al dho. dho.
 de que No. de Suma demorata

quisio la bariad
 Juris de, juraron adios
 nuestro honor y a la ley
 ex quibus de

El Mosen Peronimo Arias nacio
 en el dho. de Salvador y Francisco es
 tuan Mosen de Pordij habitant
 en Mosen de Pordij habitant
 go de ser dicho

Capitan Juan de Pordij habitant
 de Mosen de Pordij habitant
 y fano por el dho. y mi Contador de dho.
 de Mosen de Pordij habitant

En presente al dho. nro. que fallar
 con forme a fuer de

Contra Carta Codem Die et loco que
Yo Gaspar Barrera domiciliado
en la Ciudad de Zaragoza jallado
de presente en la Ciudad de Ceruela
atendido y considerado que No ser
suele utuan racionero del Juan
Pedro Suncar y Matias utuan
pedaleros Vecinos de esta Ciudad
Se me an obligado en una carta de
encomienda de la suma y cantidad
de cinco mil seiscientos quarenta
y cinco sueldos laqueros como
largamente consta y parece por
dicha Comanda hecha el Pontedía
de Oí poro antes de la confectio de la
presente espediente para la presente satisficada

19
recivida y satisficada en aquella ser
viva viva condicio alguna impedida
bales de aquella si enpre q quisiere
q por tanto de grado de prometo me
obligo a pagarle de mi propia y
nros abientes nros nros de seballian
de ella sino sea en caso q no me diere y
pagare de la cantidad de la manera comi
dad absiente que es de setiembre y de
setiembre de este año presente y de la otra
mitad para el día de San an
dres que es de treinta de noviembre
de este presente año mil seiscientos
seicenta y ochos para fin de mi
de pago de dicha cantidad de la manera
no en dno que no me en alguna y por me
no en dno de mi obligacion de la manera
ex que es de la
de que cupo para mi en el
en el presente año no a de la manera que es de la

Die Decimo Secundo Mensis Septembris
Eius anni aetate Domini MDCCLXXII
Comandaj eodem die et loco que nota
exto Eros fran^{co} Carron pelaire Jbar
Solome nauarro e Jguero Vecinos
de la Ciudad de Arrebol simul
et in solidum de grado tta
rogamos tener en Comanda
puro Mans q^{ue} fue depositada
de Mosen Jeronimo Antonio
Soriano racionero de la Iglesia pa
roquial q^{ue} patrimonial de S^{an}to
San Salvador de dicha Ciudad exarbitro
la suma q^{ue} cantidad de ~~cinco mil~~^{x quinientos}
~~pesos~~ y sus susdos
Jaqueses Los qualis tta ten
ere q^{ue} quando tta, a lo qual tener ~~respon~~

Solijamos nuestras personas e cosas nuestras
bienes tta, de qualos en el dho, Los Plenos
ordal manera lo queremos q^{ue} faga y profeta tta
clausula de execucion tta en p^{re}sentacione tta
anubros p^{re}sentacione tta y localis tta lamitemonost
queremos sea bariado Junio tta, Jaramos tta, sicut largo
tta exquibos tta
Yo Mosen Joseph Balero y Miguel Martin
Manse de Jurdij ~~Arrebol~~
Yo Mosen Joseph Valero y Santiago de lo Sobredicho
y fir mo gohos otorgant e quediaeron no sabian
escribi y tambien omi con Santiago dho no sabian
Hito que en el presente acta
no ar que salbar con firme a fuerfeno
desdorepuito entre las palabras quicis en tta
nada de raciona con firme a fiers J^{os}
Mora la J^{os}



Die Vigesimo Mensis Septembris
Anno aerae 1793
Comandante Codem Die et loco queiro
ex^{ra} Juan Joseph Carralabra
Por Verino de la Ciudad de
Joruel de grado qd en mi
cierta manera tengo teni
en Comanda parollana
del deposito de Joseph
Niquel Gonzalez Ciudadano
de esta Ciudad de Joruel
y de los juros escauer
la sumra y Cautidadi
de novecientos y veinte

Sue vos la quee nes
los qualis to, dorgamos
epoca toa aquella to sien
por quando to, a lo qual tener
y cumplir obligo mi persona y
mis bienes to, de los qualis los
muebles to, y los bienes to, en
tal manera to, quiero que esta
p. no fecha to, con Clausula de
execucion precario Constituto
apremion Inventario en parollana
cont. y sequestro toa remu
cio arnis propios Juces
ordinarios y local to

Quem nome ala Sanidictione
quero da bariado Lusio
to, seu adios nuetro feitor
to siat large to exqui
Sas. to

Joseph Ximenez mercader e di
qual se ali a bariado Lusio habitate
Juan Jucelapere Novorgoloso
bre dicho

Y que por un may septe de 1700
dicho Ximenez se en fante de se qual
por v. a bariado Lusio

que presente aco-
no ali. Salbar la forma que
3

3 Gonzalez

Arrenda
punto

Elodem Jse et Luis Yoloque
Miguel Gonzalez Ciudadano en la su
de de Samuel habitante en ella de
Jotto abriendo a salidro pomas labra
por vesino de dña Ciudad de Samuel habitan
te en ella acauer unpuento de dor fene
gas de sembradura librado en la partida
de el Albrando que confronta con mo
lina de la dñs de Jimeno de
San Fran^{co} y Agui de qual abiar
que se riega por tiempo de quatro
años con riego por precio de cada
un año veinte y quatro vias y comer
cava a comer audubia de h. Nique 2
de el mes de este presente año mil
seiscientos. Suenta gocho compacto
glondicion que el primer año aia de
pagar seiscientos reales de agueres



por los quatro de arrendamiento
de los demas años que son tres años
de pagar y pagaré quatrocientos
y ochenta reales la quince
por cada un año asta que se abra
el dicho arrendamiento y se lleve
a arca cerrada no se quite piedra
ni ni de la ningunam y lo que
de pagar de arrendamiento cada
año en dos tandas y en enero
de arrendamiento el año
mil quinientos e ochenta y dos
el día de fiesta de San Miguel en
el año de seiscientos e ochenta
de los Calles que acepta de
condiciones de, y prometa

24
Obligacion de, y de los señores D. Carlos
Leopoldo de Obligacion de dar
al otro de el otro de el otro de el otro
et vice versa de el otro de el otro de el otro
mucho de el otro de el otro de el otro
manera que se ve por cada un año
que se ha de hacer de, con la ayuda
de ejecución por cada un año
con inventario en cada un año y de que
de que se ha de hacer de, de que
de que se ha de hacer de, de que se ha de hacer de

Juan Soria y Juan Soria
Abogados de la Real Audiencia
de que se ha de hacer de, de que se ha de hacer de

En, de

Die viginti nono mensis Julij anno
1601

actos de
posicion
de heredades

Codem die et loco ante la presencia
de Suachin Miguel Rubio quarto hijo de
Eaysar Barrera domiciliado en la villa de
de Logroña gallado de presente en el pueblo
de Fuentel Igual en su nombre propio y por
virtud de la referida vendicion emanada
de la real cedula de la jurisdiccion de la
Corregimiento de Logroña de la real cedula
al Corporal y pacifica posesion de los
tres puntos y confrontados en fin de la
proposicion que el Sr. Alcalde de Logroña
en su persona y en su nombre y en su
nombre de Sr. Felipe Gonzalez el Sr. de la notaria
y testigos a baxo nombrados a los
tres puntos y confrontados en fin de la
referida en la villa de Logroña de
menciones de baxo se llaman y se
de su villa garantizando sus derechos en la
de que tomara pacifica y quiete posesion
de los Eaysar Barrera que en la villa de



GOBIERNO
DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON